ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO SOLIDARIO No. CS-003-2026

ANALSIS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

(Art 2.2.1.2.2.1.1 Decreto 1082 de 2015)

A continuación, presento los Estudios Previos, requeridos conforme a lo dispuesto en la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015. La metodología del estudio se realiza conforme los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente en la Guía para la Elaboración de Estudios.

MUNICIPIO: GRAMALOTE	**FECHA**	21/08/2026
OBJETO A CONTRATAR	**AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DE LA VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER.**	

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD / FORMA DE SATISFACERLA

El Municipio de Gramalote, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, tiene la responsabilidad constitucional de promover el desarrollo integral de su territorio, construir las obras que demande el progreso local, facilitar la participación comunitaria y garantizar el mejoramiento social, económico y cultural de sus habitantes, de conformidad con los artículos 1, 2, 209 y 311 de la Constitución Política.

En desarrollo de estos mandatos superiores, corresponde a la administración municipal orientar su gestión hacia la satisfacción efectiva de las necesidades colectivas, bajo los principios de eficacia, economía, celeridad, coordinación, moralidad y prevalencia del interés general. La Corte Constitucional ha señalado que la función administrativa constituye un instrumento para la realización material de los fines del Estado, razón por la cual las actuaciones públicas deben traducirse en resultados concretos y verificables en beneficio de la comunidad.

Así mismo, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, atribuye a los municipios competencias para administrar los asuntos propios de su jurisdicción, promover el desarrollo económico y social, solucionar las necesidades insatisfechas de la población, planificar el desarrollo físico del territorio y ejecutar las obras públicas requeridas para el progreso local, facultades que constituyen el fundamento legal para adelantar intervenciones sobre la infraestructura vial rural.

DIAGNÓSTICO DE LA NECESIDAD

La infraestructura vial terciaria constituye uno de los principales activos públicos para el desarrollo del sector rural del Municipio de Gramalote. Actualmente el municipio cuenta con una red aproximada de ciento veinte (120) kilómetros de vías terciarias, las cuales permiten la conexión del casco urbano con las diferentes veredas, facilitando el transporte de productos agropecuarios, el acceso a los servicios de salud y educación, la movilidad de los habitantes y la presencia institucional en las zonas rurales.

Sin embargo, una parte importante de esta red vial presenta un deterioro progresivo ocasionado por las condiciones topográficas del territorio, caracterizadas por pendientes pronunciadas, procesos erosivos y una alta incidencia de precipitaciones durante buena parte del año. Estas circunstancias generan pérdida del material de afirmado, deformaciones de la

banca, afectaciones en las obras de drenaje, erosión lateral y longitudinal y disminución de las condiciones de transitabilidad.

Como consecuencia de este deterioro se incrementan los tiempos y costos de desplazamiento de la población rural, aumenta el desgaste del parque automotor, se dificulta el transporte de productos agrícolas hacia los centros de comercialización y se limita el acceso oportuno de la comunidad a servicios esenciales, afectando directamente la productividad del sector agropecuario y la calidad de vida de los habitantes.

NECESIDAD ESPECÍFICA DE INTERVENCIÓN

En cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal “Gramalote Nos Une”, la Administración Municipal priorizó la intervención de tres mil trescientos setenta y cinco (3.375) metros lineales de vías terciarias, reconociendo que la conectividad rural constituye un eje estratégico para el desarrollo económico, la integración territorial y el fortalecimiento de las comunidades campesinas.

Dentro de las intervenciones priorizadas se encuentra la vía terciaria de la Vereda Santa Bárbara, corredor vial que presenta dificultades de transitabilidad derivadas del deterioro de su estructura, situación que afecta la movilidad cotidiana de sus habitantes y el desarrollo de las actividades productivas propias del sector.

La necesidad de intervenir este tramo obedece al diagnóstico realizado por la Administración Municipal, a la importancia estratégica del corredor para la conectividad rural y a las solicitudes formuladas por la comunidad organizada de la vereda, quienes han identificado esta infraestructura como una prioridad para mejorar las condiciones de acceso y fortalecer el desarrollo del territorio.

La ejecución de las actividades previstas permitirá mejorar las condiciones de movilidad, facilitar el transporte de productos agrícolas, reducir los tiempos de desplazamiento, fortalecer la seguridad vial y contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

PARTICIPACIÓN COMUNITARIA COMO MECANISMO DE EJECUCIÓN

La Constitución Política reconoce la participación ciudadana como uno de los pilares del Estado Social de Derecho y garantiza el derecho de libre asociación, así como la promoción de las organizaciones comunitarias como mecanismos democráticos de representación y gestión social.

En desarrollo de estos postulados fue expedida la Ley 2166 de 2021, mediante la cual se fortaleció el régimen jurídico de los organismos de acción comunal y se reconoció expresamente su capacidad para participar en la ejecución de obras públicas y proyectos de interés colectivo.

El artículo 7 de dicha ley define a las Juntas de Acción Comunal como organismos comunales de primer grado, con personería jurídica, patrimonio propio y naturaleza solidaria, integrados voluntariamente por los residentes de un territorio para promover su desarrollo integral mediante la gestión comunitaria.

Por su parte, el artículo 63 autoriza a estas organizaciones para vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante la ejecución de obras, la prestación de bienes y servicios y la celebración de contratos o convenios con las entidades territoriales, dentro del marco jurídico vigente.

FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

Atendiendo las competencias constitucionales del municipio, el diagnóstico técnico realizado sobre la vía objeto de intervención y el marco jurídico aplicable a los organismos comunales, la alternativa más adecuada para atender la necesidad identificada consiste en la celebración de un Convenio Solidario entre el Municipio de Gramalote y la Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara.

Esta modalidad permite articular los recursos financieros, el acompañamiento técnico, la supervisión y el seguimiento institucional aportados por el Municipio con la capacidad organizativa, el conocimiento del territorio y la participación comunitaria de la Junta de Acción Comunal, generando un esquema de cooperación que fortalece la corresponsabilidad ciudadana y optimiza la ejecución del proyecto.

La Junta de Acción Comunal posee un conocimiento directo de las condiciones físicas, sociales y productivas del sector, circunstancia que facilita la adecuada coordinación de las actividades, promueve la apropiación social de la obra y favorece su sostenibilidad una vez finalizada la intervención.

En consecuencia, la celebración del presente Convenio Solidario constituye un mecanismo jurídicamente procedente, técnica y administrativamente adecuado para satisfacer la necesidad pública identificada, optimizar el uso de los recursos públicos, fortalecer la participación comunitaria y materializar los principios de eficacia, economía, coordinación, solidaridad y prevalencia del interés general, garantizando que la intervención sobre la vía terciaria de la Vereda Santa Bárbara genere beneficios concretos y sostenibles para la comunidad y contribuya al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Municipal “Gramalote Nos Une”.

2. ASPECTOS JURÍDICOS Y JURISPRUDENCIALES.

Aspectos jurídicos y jurisprudenciales a destacar, con ocasión de la suscripción de Convenios Solidarios:

- El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 es una norma de aplicación directa, lo que significa que vigencia y obligatoriedad no dependen de reglamentaciones adicionales para que pueda usarse.
- El Consejo de Estado ha emitido auto(s) donde se suspenden temporalmente normas reglamentarias (Decreto 1082 de 2015 modificado por Decreto 142 de 2023) que regulaban aspectos de los convenios solidarios. Sin embargo, esas suspensiones no afectan el artículo 95 de la Ley misma.
- Conceptos de la Agencia Nacional de Contratación Pública aclaran, por ejemplo, que no se exige que todos los contratados sean habitantes de la comunidad, ni que sean miembros del organismo comunal. Solo que haya vinculación de habitantes y que las actividades estén relacionadas con el objeto del convenio.

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS.

3.1 OBJETO

El presente convenio tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BARBARA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TERCIARIA DE LA VEREDA SANTA BARBARA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER.

La ejecución del convenio se desarrollará en la zona rural del Municipio de Gramalote y estará orientada al mejoramiento de las condiciones de transitabilidad, funcionalidad y seguridad de la vía terciaria existente, mediante la ejecución de las actividades previstas en los estudios técnicos que hacen parte integral del proceso de contratación.

2.2 ESPECIFICACIONES GENERALES DE LA INTERVENCIÓN.

La intervención comprende la ejecución de actividades destinadas a recuperar y optimizar las condiciones físicas de la infraestructura vial existente, con el propósito de garantizar una movilidad más segura y eficiente para los habitantes del sector y mejorar las condiciones de acceso de la comunidad.

Las actividades específicas que conforman el alcance del convenio corresponden a las definidas en los estudios, diseños, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios (APU), especificaciones técnicas, cronograma de ejecución y demás documentos técnicos que integran el presente proceso.

La ejecución de estas actividades contribuirá al fortalecimiento de la conectividad rural, facilitará el transporte de productos agropecuarios hacia los centros de comercialización, mejorará el acceso a servicios esenciales como salud, educación y atención institucional, y favorecerá el desarrollo económico y social de la comunidad beneficiaria, en armonía con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal “Gramalote Nos Une”.

2.3 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Con fundamento en el alcance del proyecto y la naturaleza de las actividades previstas, la intervención corresponde al mejoramiento de una vía terciaria existente, razón por la cual su ejecución se sujetará al cumplimiento de la normativa técnica, ambiental, de seguridad y salud en el trabajo y demás disposiciones legales aplicables; para el desarrollo del convenio hacen parte integral del proceso los siguientes documentos técnicos:

- Estudios previos.
- Presupuesto oficial.
- Análisis de Precios Unitarios (APU).
- Especificaciones técnicas de construcción.
- Cantidades de obra.
- Cronograma de ejecución.
- Planos y demás documentos técnicos que soportan la intervención, cuando resulten aplicables.
- Matriz de riesgos del proceso.
- Demás documentos que integran el expediente contractual.

En caso de que durante la ejecución se requiera la obtención de permisos, autorizaciones o trámites adicionales exigidos por la autoridad competente, estos deberán gestionarse y cumplirse conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan a cada una de las partes dentro del convenio.

3.1. ALCANCE DEL OBJETO:

La ejecución del presente Convenio Solidario comprende la articulación de esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y comunitarios entre el Municipio de Gramalote y la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara para la ejecución de las actividades requeridas para el mejoramiento de la vía terciaria objeto del convenio, de conformidad con las especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto oficial, análisis de precios unitarios, cronograma, planos y demás documentos que integran el presente proceso contractual.

La intervención estará dirigida al mejoramiento de un tramo priorizado de la vía terciaria de la vereda Santa Bárbara mediante la ejecución de las actividades constructivas definidas en los documentos técnicos del proyecto, garantizando el cumplimiento de los parámetros de calidad, seguridad, funcionalidad y durabilidad establecidos por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y por las especificaciones técnicas adoptadas por el Municipio.

Para el cumplimiento del objeto convenido, la Junta de Acción Comunal ejecutará las actividades a su cargo conforme a los lineamientos técnicos impartidos por el Municipio de Gramalote, las instrucciones del supervisor designado y la normativa vigente aplicable, asegurando la adecuada utilización de los recursos públicos, el cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio y la correcta ejecución de las obras programadas.

En desarrollo del principio de autonomía organizacional reconocido a los organismos de acción comunal por la Ley 2166 de 2021, la Junta de Acción Comunal conservará la dirección, coordinación y organización de las actividades necesarias para la ejecución del convenio dentro del marco de las obligaciones pactadas. En consecuencia, el personal que vincule para el desarrollo de las actividades dependerá exclusivamente de dicha organización comunal, sin que se genere relación laboral, legal, reglamentaria o contractual alguna con el Municipio de Gramalote, correspondiéndole a la Junta el cumplimiento de todas las obligaciones laborales, de seguridad social y demás responsabilidades legales derivadas de la vinculación del talento humano requerido.

Así mismo, el alcance del convenio comprende la concurrencia de aportes entre las partes, mediante la cual el Municipio aportará los recursos y el acompañamiento técnico e institucional previstos para el desarrollo del proyecto, mientras que la Junta de Acción Comunal contribuirá con los aportes comunitarios definidos en el convenio, generando un esquema de cooperación que fortalece los principios de solidaridad, participación ciudadana, corresponsabilidad y desarrollo comunitario.

La ejecución del convenio permitirá mejorar las condiciones de conectividad rural de la vereda Santa Bárbara, facilitar la movilidad de sus habitantes, optimizar el transporte de productos agropecuarios, favorecer el acceso a servicios esenciales y contribuir al cumplimiento de las metas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal “Gramalote Nos Une”, en armonía con los fines esenciales del Estado y las competencias constitucionales y legales asignadas al Municipio de Gramalote.

3.1.1. OBJETIVOS.

a) Ejecutar las actividades técnicas previstas para el mejoramiento del tramo priorizado de la vía terciaria, garantizando condiciones adecuadas de funcionalidad, estabilidad y seguridad para la circulación vehicular y peatonal.

b) Fortalecer la conectividad entre la vereda Santa Bárbara, el casco urbano del Municipio de Gramalote y los demás sectores de influencia, mediante la conservación y mejoramiento de la infraestructura vial rural existente.

c) Facilitar el acceso oportuno de la comunidad a servicios esenciales como salud, educación, comercio, programas institucionales y demás servicios públicos, mediante el mejoramiento de las condiciones de movilidad.

d) Reducir los tiempos de desplazamiento y los costos asociados al transporte de personas, bienes y productos agropecuarios, favoreciendo la productividad y el desarrollo económico de la población rural.

e) Incrementar la seguridad de los usuarios de la vía mediante la intervención de los puntos críticos priorizados y la implementación de soluciones constructivas acordes con las condiciones del terreno y las especificaciones técnicas aplicables.

f) Fortalecer la participación comunitaria y la corresponsabilidad entre el Municipio de Gramalote y la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara, promoviendo un esquema de cooperación basado en la solidaridad, la organización comunitaria y la adecuada ejecución del convenio.

g) Contribuir al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal “Gramalote Nos Une”, mediante el fortalecimiento de la infraestructura vial terciaria como factor estratégico para la integración territorial, la competitividad del sector rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad beneficiaria.

3.2. DESCRIPCIÓN OBRA A EJECUTAR O ZONA A INTERVENIR

El presente Convenio Solidario se ejecutará sobre la vía terciaria que comunica el casco urbano del Municipio de Gramalote con la vereda Santa Bárbara, corredor vial que constituye una infraestructura estratégica para la movilidad de la población rural, el transporte de productos agropecuarios, el acceso a los servicios de salud, educación, comercio y demás actividades económicas y sociales que se desarrollan en el sector.

La vía objeto de intervención presenta sectores con deterioro en su superficie de rodadura, pérdida de material de afirmado, deformaciones ocasionadas por las condiciones topográficas y climáticas propias de la región, así como afectaciones derivadas del tránsito permanente de vehículos y de la acción de las aguas lluvias, circunstancias que disminuyen las condiciones de transitabilidad, incrementan los tiempos de desplazamiento y generan riesgos para los usuarios de la vía.

En atención a esta situación, el Municipio de Gramalote y la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara aunarán esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y comunitarios para ejecutar las actividades necesarias destinadas al mejoramiento de la vía terciaria, de conformidad con los estudios técnicos, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, las cantidades de obra y demás documentos que hacen parte integral del presente proceso contractual.

Las actividades objeto del convenio comprenderán, entre otras, las siguientes:

a) Localización y replanteo de las actividades.
b) Limpieza y adecuación de la zona de intervención.
c) Corte, conformación y perfilado de la vía, cuando técnicamente se requiera.
d) Mejoramiento de la superficie de rodadura mediante las actividades definidas en las especificaciones técnicas.
e) Conformación y nivelación de la vía.
f) Transporte, manejo y disposición de materiales necesarios para la ejecución del proyecto.
g) Actividades complementarias requeridas para garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas por el Municipio.

La ejecución de estas actividades estará sujeta a la supervisión permanente del Municipio de Gramalote, quien verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas, los estándares de calidad, el cronograma de ejecución y las obligaciones asumidas por la Junta de Acción Comunal.

Lo anterior, se contemplan las siguientes actividades:

ITEM	ACTIVIDAD	LONGITUD	ANCHO
1.	Construcción de placa huella	50 ML	4

Se evidencia un ancho promedio de 4mts para los tramos críticos visitados, donde se proyecta una intervención mediante la construcción de placa huella a través de un convenio Asociación.

Materiales requeridos y que entregara el Municipio:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT
1	**MATERIAL**		
1.1.	Suministro de cemento	BOLSA	299
1.2.	Suministro de arena	M3	29,03
1.3.	Suministro de triturado	M3	32,66
1.4.	Suministro de piedra	M3	5,36
1.4.	Suministro de varilla de 3/8	UND	266
1.4.	Suministro de varilla de 1/4	UND	8

La sección transversal propuesta para esta vía, se ajusta a lo estipulado en la “CARTILLA DE OBRAS MENORES DE DRENAJE Y ESTRUCTURAS VIALES” del instituto nacional de vías “INVIAS”

PLAN DE TRABAJO

El presente Convenio Solidario se desarrollará bajo un esquema de cooperación Comunidad–Gobierno, mediante el cual el Municipio de Gramalote y la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara integrarán esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y comunitarios para ejecutar las actividades previstas, fortaleciendo la participación ciudadana, la corresponsabilidad social y el desarrollo comunitario.

Este modelo de intervención reconoce el papel activo de la comunidad organizada en la ejecución de proyectos de interés colectivo, promoviendo el sentido de pertenencia sobre la infraestructura pública, el uso eficiente de los recursos y la apropiación social de las obras ejecutadas.

En desarrollo del presente convenio, cada una de las partes realizará los siguientes aportes:

APORTES	
Alcaldía de Gramalote	Aportará los recursos financieros destinados para la ejecución del convenio, adquiriendo los materiales e insumos requeridos, brindará el acompañamiento técnico y administrativo, ejercerá la supervisión del convenio y realizará las demás actividades necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual.
Junta de Acción Comunal VEREDA SANTA BARBARA	Aportará la organización comunitaria, la mano de obra comunitaria de conformidad con las actividades previstas, la coordinación de la participación de la comunidad y el apoyo requerido para la ejecución del proyecto, conforme a las obligaciones establecidas en el convenio y bajo las directrices impartidas por la supervisión.

Tabla 1. Aporte ambas partes

Aportes:

No.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	VALOR APROXIMADO
1	ADMINISTRACION MUNICIPAL	Material con transporte de materiales hasta el sector a intervenir	1	GLOBAL	$70.234.361,46
2	COMUNIDAD VEREDA SANTA BARBARA	Representados manos de obra calificada y no calificada.	1	Especie	$10.000.000,00

La articulación de estos aportes permitirá optimizar los recursos públicos disponibles, fortalecer la participación comunitaria y garantizar la ejecución eficiente del proyecto, contribuyendo al mejoramiento de la infraestructura vial rural y al desarrollo económico y social de la vereda Santa Bárbara y de las comunidades beneficiarias.

3.3. Localización:



Localización de Gramalote en Colombia


Ubicación en Norte de Santander

3.4. NOTAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA EL PROYECTO

3.4.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

El convenio a suscribir en el presente proceso de contratación esta codificado en el Clasificador de Bienes y Servicio de Naciones Unidas (UNSPSC) con el cuarto nivel, como se indica en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN UNSPSC	80101604
SEGMENTO	80000000 servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
FAMILIA	80100000 servicios de asesoría de gestión.
CLASE	80101600 gerencia de proyectos
PRODUCTO	80101604 planificación o administración de proyectos

CLASIFICACIÓN UNSPSC	72141003

SEGMENTO	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento
FAMILIA	Servicios de construcción pesada
CLASE	Servicios de construcción de autopistas y carreteras
PRODUCTO	Servicios mantenimiento de calles y carreteras

3.4.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS.

Las especificaciones técnicas del presente Convenio Solidario se encuentran contenidas en los documentos técnicos anexos, los cuales hacen parte integral del proceso contractual y son de obligatorio cumplimiento para la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara durante la ejecución del convenio.

Con la suscripción del Convenio Solidario, la Junta de Acción Comunal manifiesta que conoce, comprende y acepta en su integridad las especificaciones técnicas, las cantidades de obra, el presupuesto, los planos, el cronograma de ejecución y los demás documentos que conforman el proceso, comprometiéndose a ejecutar las actividades objeto del convenio de conformidad con los requerimientos técnicos establecidos por el Municipio de Gramalote, las instrucciones impartidas por el supervisor designado y las normas técnicas y legales aplicables, garantizando el cumplimiento de los estándares de calidad exigidos para la correcta ejecución del proyecto.

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN CON SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La celebración del presente Convenio Solidario se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con el régimen especial previsto para la celebración de convenios solidarios entre las entidades territoriales y los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía de la respectiva entidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 2166 de 2021, el Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, y las demás disposiciones que resulten aplicables.

La figura del Convenio Solidario constituye un mecanismo de articulación entre el Estado y las organizaciones comunales que permite complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la ejecución de obras destinadas a satisfacer necesidades de interés colectivo, fortaleciendo la participación ciudadana, la corresponsabilidad comunitaria y el desarrollo territorial.

4.1. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD

El artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autoriza expresamente a los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía de la respectiva entidad, disponiendo además que las entidades deberán garantizar el acompañamiento técnico y administrativo necesario durante la ejecución de los proyectos.

En desarrollo de dicha disposición, el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015, incorporado por el Decreto 142 de 2023, establece que las entidades territoriales podrán celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal cuando concurran, entre otros, los siguientes presupuestos:

- Que el objeto corresponda a la ejecución de una obra.
- Que el valor del convenio no exceda la menor cuantía de la entidad estatal.

- Que durante la ejecución se procure la vinculación de habitantes de la comunidad beneficiaria.

Por su parte, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, incorporado por la Ley 1551 de 2012, define los Convenios Solidarios como instrumentos orientados a complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de las comunidades.

Así mismo, la Ley 2166 de 2021 reconoce a las Juntas de Acción Comunal como organismos comunales de primer grado, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, facultados para vincularse al desarrollo municipal mediante la ejecución de obras públicas y la celebración de convenios con las entidades territoriales, dentro de los límites establecidos por la ley.

De igual manera, el artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades territoriales podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales mediante la celebración de convenios solidarios para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades comunitarias, en concordancia con la Constitución Política y las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012 y 2166 de 2021.

En desarrollo del citado marco normativo, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente adoptó mediante la Resolución 358 de 2023 el Documento Tipo para la contratación directa de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta la menor cuantía con Organismos de Acción Comunal, el cual constituye el referente aplicable para la estructuración del presente proceso en aquello que corresponda a su naturaleza.

4.2. PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL CASO CONCRETO

En el presente caso, el Municipio de Gramalote pretende ejecutar el proyecto denominado “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER”, cuyo objeto consiste en mejorar las condiciones de transitabilidad de un tramo priorizado de la vía terciaria mediante la construcción de cincuenta (50) metros lineales de placa huella, con un ancho promedio de cuatro (4) metros, de conformidad con las especificaciones técnicas elaboradas por la Secretaría de Planeación Municipal.

La intervención corresponde materialmente a la ejecución de una obra de infraestructura vial de interés colectivo, destinada a mejorar la movilidad de la comunidad, facilitar el transporte de productos agropecuarios, optimizar el acceso a servicios esenciales y fortalecer la conectividad de la vereda Santa Bárbara con el casco urbano del municipio, circunstancia que encuadra plenamente dentro del supuesto previsto por el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.15.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

La Junta de Acción Comunal de la Vereda Santa Bárbara constituye el organismo comunal con jurisdicción sobre el territorio donde se desarrollará la intervención, razón por la cual su participación responde a la finalidad propia del Convenio Solidario de articular la capacidad organizativa de la comunidad con los recursos, el acompañamiento técnico y la supervisión que aporta la Administración Municipal.

Adicionalmente, dentro del expediente contractual deberá verificarse que la Junta de Acción Comunal acredite su personería jurídica vigente, la representación legal correspondiente y los demás requisitos exigidos por la normatividad aplicable, así como que el valor del convenio se encuentre dentro del límite de la menor cuantía del Municipio de Gramalote para la vigencia fiscal correspondiente.

La celebración del presente Convenio Solidario permitirá concurrir los aportes del Municipio, consistentes en el suministro de materiales, su transporte, el acompañamiento técnico y la supervisión, con los aportes comunitarios representados en la mano de obra calificada y no calificada organizada por la Junta de Acción Comunal, materializando un esquema de cooperación que fortalece la participación ciudadana, la apropiación social de la obra y la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

En consecuencia, la modalidad de contratación directa resulta jurídicamente procedente y plenamente ajustada al régimen especial previsto para los Convenios Solidarios con Organismos de Acción Comunal, siempre que se acrediten en el expediente contractual los requisitos legales, técnicos, presupuestales y administrativos exigidos por la normativa vigente y se garantice la observancia de los principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, coordinación, concurrencia y participación comunitaria que orientan la contratación estatal.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LA FORMA DE CALCULARLO.

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: Con fundamento en los estudios técnicos, el diagnóstico de la vía objeto de intervención, las especificaciones técnicas, el análisis de cantidades de obra y los precios unitarios determinados para la ejecución del proyecto, el Municipio de Gramalote estimó el valor del presente Convenio Solidario en la suma de OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($80.234.361,46 M/CTE.), representados en aportes concurrentes efectuados por el Municipio de Gramalote (especie) y la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara, conforme al principio de cooperación previsto para esta modalidad contractual.

La estimación económica del convenio fue realizada a partir del presupuesto oficial elaborado por el Municipio, teniendo en cuenta las actividades requeridas para el mejoramiento de la vía terciaria, las cantidades de obra definidas en los estudios previos, los precios del mercado de los materiales e insumos necesarios para la ejecución del proyecto, los costos asociados al transporte hasta el sitio de intervención y la valoración de los aportes comunitarios que serán efectuados por la Junta de Acción Comunal durante la ejecución del convenio.

En este sentido, el Municipio de Gramalote realizará un aporte en especie consistente en el suministro de los materiales requeridos para la ejecución del proyecto, incluyendo su transporte hasta el lugar de intervención, mientras que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara efectuará un aporte igualmente en especie, representado en la organización comunitaria y el suministro de mano de obra calificada y no calificada necesaria para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.

La concurrencia de aportes de las partes permite optimizar la inversión pública, fortalecer la participación comunitaria y garantizar el cumplimiento del objeto contractual mediante un esquema de corresponsabilidad entre la Administración Municipal y la comunidad organizada, en armonía con los principios de economía, eficiencia, solidaridad, participación ciudadana y colaboración armónica entre las autoridades y la comunidad.

El valor estimado del Convenio Solidario se discrimina de la siguiente manera:

No.	ENTIDAD	DESCRIPCIÓN	CANT	UND	VALOR APROXIMADO
1	ADMINISTRACION MUNICIPAL	Se hace el aporte en especie en entrega de los materiales requeridos (Incluye el transporte hasta la zona a construir).	1	Especie	$70.234.361,46

2	COMUNIDAD VEREDA SANTA BARBARA	Representados manos de obra calificada y no calificada.	1	Especie	$10.000.000,00

La metodología utilizada para determinar el valor del convenio se fundamentó en el presupuesto oficial elaborado por la Administración Municipal, el análisis de precios de mercado de los materiales requeridos, las cantidades de obra establecidas en los documentos técnicos, los costos de transporte hasta el sitio de intervención y la valoración económica del aporte comunitario, de conformidad con las condiciones reales de ejecución del proyecto y con los principios de planeación, economía y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, el valor estimado del presente Convenio Solidario resulta razonable, proporcional y suficiente para garantizar la ejecución de las actividades previstas, permitiendo la adecuada articulación de esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y comunitarios entre el Municipio de Gramalote y la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara, con el fin de lograr el mejoramiento de la vía terciaria objeto de intervención.

NOTA 1: El material será entregado en la zona a intervenir. Se realizará entrega de alambre negro, puntillas de ½ y tabla.
NOTA 2: Se realizará un proceso por método de subasta a monto agotable por el caso que se requiere un % de desperdicio no contemplado en los materiales descritos.
NOTA 3: El valor del aporte del Municipio se estima en la suma de SETENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($70.234.361,46) M/CTE.

FORMA DE GIRO DE LOS APORTES:

Los materiales que constituyen el aporte en especie del Municipio de Gramalote serán entregados de manera gradual, de acuerdo con las necesidades de ejecución del proyecto, el cronograma de actividades y el avance físico de la obra, conforme a las siguientes reglas:

a) El Municipio de Gramalote realizará una primera entrega de materiales equivalente al cincuenta por ciento (50%) del total de los insumos requeridos para la ejecución del convenio, una vez se suscriba el Acta de Inicio y se verifique el cumplimiento de los requisitos para el inicio de la ejecución.

b) El cincuenta por ciento (50%) restante será suministrado de manera parcial y progresiva, de acuerdo con el avance físico de la obra, las necesidades constructivas y los requerimientos formulados por el supervisor del convenio, previa verificación del adecuado uso de los materiales previamente entregados y del cumplimiento de las actividades programadas.

La entrega de los materiales se realizará en el sitio de ejecución del proyecto o en el lugar previamente definido por el supervisor del convenio, dejando constancia mediante las respectivas Actas de Entrega de Materiales, debidamente suscritas por el representante de la Administración Municipal, el representante legal de la Junta de Acción Comunal y el supervisor del convenio.

Así mismo, el Municipio de Gramalote brindará el acompañamiento técnico permanente durante la ejecución del Convenio Solidario, mediante el personal designado para tal fin, quien prestará asistencia técnica, realizará el seguimiento a la ejecución de las actividades y verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el anexo técnico y en los demás documentos que hacen parte integral del convenio.

5.1. APORTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA

La administración municipal en conjunto con la comunidad se establecieron un aporte por el valor de las actividades a realizar por la Junta de Acción Comunal de la vereda **SANTA BARBARA** para la ejecución del convenio solidario, este aporte se estima en la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000,00) conforme a las siguientes actividades:

ÍTEM	DETALLE	UNID	V/TOTAL
1	Mano de obra no calificada para la construcción de la alcantarilla.	Jornada	$ 10.000.000,00

5.2. SOPORTES PRESUPUESTALES:

El gasto relacionado con la ejecución del presente Convenio Solidario corresponde a los recursos asignados por la Administración Municipal de Gramalote para atender las obligaciones y aportes a su cargo, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y la programación financiera de la entidad.

El aporte del Municipio de Gramalote al presente Convenio Solidario se realizará en especie y estará representado en el suministro de los materiales e insumos de construcción requeridos para la ejecución de las actividades previstas en el proyecto, incluyendo su transporte hasta el lugar de intervención, de acuerdo con las cantidades, especificaciones técnicas y presupuesto establecidos en los documentos que soportan el convenio.

Para respaldar la adquisición de los materiales e insumos que serán entregados como aporte en especie por parte del Municipio, la Administración Municipal cuenta con el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), con cargo al cual se adelantará el proceso contractual que corresponda, de acuerdo con la naturaleza, cuantía, características y régimen jurídico aplicable a la adquisición de dichos bienes.

En consecuencia, los recursos destinados a la adquisición de los materiales requeridos para la ejecución del proyecto cuentan con respaldo presupuestal previo y suficiente, garantizando la disponibilidad de los recursos necesarios para atender el aporte a cargo del Municipio y asegurar la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio Solidario.

Código BPIN	Nombre proyecto	Rubro	Descripción	Valor
2024543130008	Construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de vías urbanas, vías terciarias, placa huella, puentes y puente hamacas del Municipio de Gramalote, Norte de Santander.	2.3.2.01.01.001.03.24.02	Construir, rehabilitar y/o mejorar placa huella	$70.234.361,46
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Año**	**Valor**
Municipio de Gramalote	55.0-1.2.4.3.03 SGP-PROPOSITO GENERAL – PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION		2026	$70.234.361,46

En consecuencia, el presente Convenio Solidario no contempla desembolsos de recursos en dinero a favor de la Junta de Acción Comunal, por cuanto el aporte del Municipio se efectuará exclusivamente mediante la entrega en especie de los materiales de construcción, conforme a las necesidades de ejecución de la obra y bajo la supervisión de la Administración Municipal.

6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, las actuaciones contractuales de las entidades estatales deberán desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, garantizando que la escogencia del contratista responda a criterios verificables, previamente definidos y orientados al cumplimiento de los fines estatales y a la satisfacción del interés general.

No obstante, tratándose de los Convenios Solidarios regulados por la Ley 2166 de 2021, la aplicación del principio de selección objetiva presenta características particulares derivadas de la naturaleza especial de esta modalidad contractual. En efecto, la finalidad de estos convenios no consiste en desarrollar un proceso competitivo entre varios oferentes, sino en fortalecer la participación ciudadana, la organización comunitaria y la corresponsabilidad entre el Estado y los Organismos de Acción Comunal para la ejecución de obras y proyectos de interés comunitario.

En este sentido, la selección del Organismo de Acción Comunal no obedece a un criterio de comparación de ofertas económicas o técnicas, sino a la verificación objetiva del cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, organizacionales y comunitarias que permitan establecer su idoneidad para ejecutar el objeto del convenio, garantizando en todo caso los principios de legalidad, transparencia, planeación, economía, responsabilidad y eficiencia en la inversión de los recursos públicos.

Así mismo, el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 dispone que los Organismos de Acción Comunal podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de las entidades territoriales, mientras que el artículo 95 de la misma ley autoriza la celebración de Convenios Solidarios para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía de la entidad, constituyéndose en un régimen especial de contratación orientado al fortalecimiento de la acción comunal y de la participación ciudadana.

En consecuencia, el Municipio de Gramalote determina que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Barbara constituye la organización idónea para la ejecución del presente Convenio Solidario, toda vez que corresponde al organismo comunal legalmente constituido dentro del territorio donde se desarrollará el proyecto, representa directamente a la comunidad beneficiaria y reúne las condiciones jurídicas, organizacionales y comunitarias necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

6.1. CRITERIOS OBJETIVOS DE VERIFICACIÓN.

Para efectos de garantizar la aplicación del principio de selección objetiva, el Municipio de Gramalote verificará que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Barbara cumpla, como mínimo, con los siguientes criterios:

- Que cuente con personería jurídica vigente y reconocimiento legal otorgado por la autoridad competente.
- Que los dignatarios y el representante legal se encuentren debidamente inscritos y reconocidos.
- Que tenga competencia territorial en la zona donde se ejecutará el Convenio Solidario.
- Que manifieste expresamente su voluntad de participar en la ejecución del proyecto.
- Que cuente con disponibilidad para aportar la mano de obra comunitaria comprometida dentro del convenio.
- Que no se encuentre incursa en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés previstas en la Constitución y la ley.
- Que cumpla los requisitos legales y documentales exigidos para contratar con entidades estatales.

6.2. DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD JURÍDICA, LA EXISTENCIA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

Como requisito previo para la celebración del presente Convenio Solidario, la Junta de Acción Comunal deberá acreditar su capacidad jurídica, existencia y representación legal mediante la presentación de los siguientes documentos:

1. Copia del documento de identidad del Representante Legal.
2. Copia del Registro Único Tributario (RUT) actualizado.
3. Acto administrativo mediante el cual se reconoció la personería jurídica de la Junta de Acción Comunal.
4. Acto administrativo o auto de inscripción de dignatarios expedido por la autoridad competente.
5. Acta de Asamblea mediante la cual fueron elegidos los dignatarios actualmente inscritos.
6. Certificación bancaria de la cuenta a nombre de la Junta de Acción Comunal, cuando aplique.
7. Carta de intención mediante la cual la Junta de Acción Comunal manifiesta su interés de celebrar el Convenio Solidario y de aportar los recursos comunitarios comprometidos.

6.3. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES E INHABILIDADES.

El Municipio verificará que el representante legal de la Junta de Acción Comunal no se encuentre incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con el Estado. Para tal efecto, se verificará la siguiente documentación:

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
- Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional.
- Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC).
- Los demás documentos que la Entidad considere necesarios para verificar la capacidad jurídica del organismo comunal.

6.4. ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD ORGANIZACIONAL Y COMUNITARIA

La Junta de Acción Comunal deberá demostrar que cuenta con la organización administrativa y comunitaria necesaria para ejecutar el objeto del convenio, acreditando su capacidad para coordinar la participación de la comunidad, administrar los recursos aportados, ejecutar las actividades previstas y cumplir las obligaciones derivadas del Convenio Solidario.

Igualmente, deberá acreditar la disponibilidad de los aportes comunitarios ofrecidos, especialmente aquellos relacionados con la mano de obra comunitaria, los cuales constituyen parte integral del esquema de cooperación previsto para el desarrollo del proyecto.

6.5. IDONEIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La idoneidad de la Junta de Acción Comunal se fundamenta en su reconocimiento como organismo comunal de primer grado, su presencia permanente en el territorio objeto de intervención, el conocimiento directo de las necesidades de la comunidad, su capacidad de convocatoria y organización social, así como en la posibilidad de articular esfuerzos con el Municipio de Gramalote para ejecutar el proyecto objeto del presente Convenio Solidario, garantizando la participación activa de la comunidad beneficiaria y el cumplimiento de los fines de interés público que motivan la celebración del convenio.

7. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.

La Matriz 3 – Riesgos, en la cual se tipifican los Riegos previsibles, preparada por la Entidad hace parte integrante del presente Estudio Previo.

7.1. ASIGNACIÓN DE RIESGOS

LA JAC deberá realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que LA JAC deberá tener en cuenta para aceptar los aspectos técnicos, económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del convenio.

Si LA JAC ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de la ejecución de la obra, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obras de conformidad con el convenio solidario ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 7º de la Ley 1150 de 2008 y Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, no se exigirá en el presente proceso la garantía única de cumplimiento, teniendo en cuenta la naturaleza, objeto y cuantía del contrato.

9. INDICAR SI EL PROCESO ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De acuerdo con el contenido del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.

10. GENERALIDADES DEL PROCESO.

Los convenios solidarios en Colombia son una modalidad especial de contratación estatal creada por la Ley 2166 de 2021, mediante la cual las entidades estatales pueden vincular a las organizaciones de acción comunal para ejecutar proyectos, obras, actividades o servicios de interés comunitario, en atención de lo anterior el mismo debe desarrollarse teniéndose en cuenta, además de lo anterior lo siguiente.

10.1. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y/O SITIO DE ENTREGA DE LOS BIENES

El lugar de ejecución del Convenio solidario será en la VEREDA **SANTA BARBARA**, ubicado en el Municipio de Gramalote Departamento Norte de Santander

10.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo estimado para la ejecución del Convenio es de TRES (3) MESES calendario, contados a partir del acta de inicio entre la Junta de Acción Comunal (JAC) de la VEREDA SANTA BARBARA y el supervisor. El convenio solidario se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

10.3. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

La Entidad Estatal está obligada a:

I. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
II. Fijar un cronograma con el OAC para la ejecución de las intervenciones a realizar en el alcance del objeto del presente convenio.
III. Girar los recursos establecidos a cargo de la Entidad Estatal en la oportunidad y términos indicados en este convenio.
XXVII. Contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para brindar apoyo a los OAC en la ejecución de las obras de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
IV. Vigilar y garantizar que el personal que el OAC vincule para el desarrollo del proyecto haga parte de la comunidad que se va a intervenir.
V. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

10.4. OBLIGACIONES DE LA JAC

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del convenio, la ley vigente durante la ejecución del Convenio, las obligaciones y condiciones señaladas en los Estudios y demás Documentos previos que soportan la contratación, el OAC se obliga a:

I. Mantener los requisitos de existencia y personería jurídica durante el plazo de duración del convenio solidario, por lo que, los OAC no podrán disolverse, cancelarse o liquidarse en este periodo.
II. Cumplir con las condiciones establecidas en los Estudios previos y demás anexos que hacen parte integral del presente Convenio.
III. Presentar en el momento de la firma del acta de inicio los soportes que demuestren la vinculación de personal que hagan parte de la comunidad a intervenir, el cual debe contar con la aprobación del supervisor y/o interventor.
IV. Realizar los aportes en dinero o en especie que estén a su cargo.
V. Apropiar los recursos para la destinación prevista en el presente convenio.
VI. Desarrollar el objeto del Convenio en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Estudios y Documentos soporte de la contratación
VII. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con los Estudios y Documentos soporte de la contratación.
VIII. Dar a conocer a la Entidad Estatal cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Convenio o sobre sus obligaciones.
IX. Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la Entidad Estatal competente.
X. Contratar la mano de obra calificada y no calificada, así como cualquier otro servicio que se requiera para la ejecución del convenio con los habitantes de la comunidad beneficiada. Entendida esta como los habitantes del barrio o vereda a la que pertenece el OAC, acreditando a través de soportes documentales dicha circunstancia ante el Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal. Lo anterior en cumplimiento del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
Excepcionalmente, los organismos que acrediten la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación, en los casos que exista insuficiencia o inexistencia de parte o un porcentaje de la totalidad del personal, podrán contratar con personas que no cumplan estas condiciones, previa autorización de la [Entidad Estatal].
La imposibilidad del cumplimiento de la obligación establecida deberá justificarse y soportarse por parte del representante legal y aprobado por el supervisor y/o interventor.

XI. Reportar al Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal el personal vinculado al inicio del convenio, o los cambios en el personal vinculado para la ejecución del mismo, remitiendo los soportes que lo acrediten.
XII. Si durante la ejecución del convenio, se presenta renuncia con ocasión a un hecho generado por caso fortuito o fuerza mayor, y no sea posible vincular a nuevo personal de la comunidad que cuente con las mismas características, se podrá remplazar parte o un porcentaje con personas que no hagan parte de la comunidad. En ningún caso podrá ser la totalidad del personal. Lo anterior deberá estar debidamente justificado, soportado y avalado por el supervisor y/o interventor.
XIII. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de intención. Durante la ejecución del Convenio, deberán observarse las leyes y reglamentos relativos a la materia.
XIV. Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el convenio.
XV. Comunicarle a la Entidad Estatal las circunstancias de cualquier tipo o índole que puedan afectar la ejecución del Convenio.
XVI. Durante la ejecución del convenio deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
XVII. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
XVIII. Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, asociados o integrantes de la OAC.
XIX. Presentar un informe detallado de manera semanal y mensual, respecto de las labores realizadas hasta ese momento, incluyendo aspectos financieros, técnicos y administrativos, así como otros que solicite por cualquier medio escrito físico o digital avalados por el Interventor y/o el Supervisor del Convenio cuando la Entidad Estatal lo requiera.
XX. Atender los requerimientos, solicitudes y comentarios del Interventor y/o del supervisor del convenio, y asistir a las reuniones y visitas o recorridos a los que aquellos convoquen conjunta o separadamente,
XXI. Llevar la contabilidad en libro separado o rubro especial y el seguimiento detallado de la ejecución del convenio, y permitir su revisión y observación por parte del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal.
XXII. Recibir el apoyo técnico, administrativo y contable, y aplicarlo en la ejecución del objeto y el alcance del Convenio de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021.
XXIII. Contar con las respectivas autorizaciones, permisos o licencias necesarias para la realización de las intervenciones a realizar objeto del presente convenio.
XXIV. Realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo prestador de un bien o servicio, o tercero vinculado a la ejecución del convenio, no se encuentre relacionado o provenga, de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo.
XXV. Contar con un profesional en ingeniería, considerando que el artículo 18 de la Ley 842 de 2003, exige que «Todo trabajo relacionado con el ejercicio de la Ingeniería, deberá ser dirigido por un ingeniero inscrito en el registro profesional de ingeniería y con tarjeta de matrícula profesional». Para efectos de determinar esta obligación, la Entidad Estatal deberá establecer si el presente convenio solidario implica el ejercicio de la ingeniería (en los términos definidos en el artículo 2 de la Ley 842 de 2003 o la norma que la modifique, sustituya o adiciones)

10.5. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

Serán causales de terminación del Convenio que nos atañe las contempladas en el Artículo 17 de la Ley 80 de 1993, además, el incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por el municipio y la Junta de Acción comunal y, por último, la terminación por mutuo acuerdo entre las partes.

10.6. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO

Se podrá liquidar de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la terminación del Convenio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

10.7. SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA

El Municipio supervisará el cumplimiento del convenio solidario a través de LA OFICINA DE OBRAS PÚBLICAS, con apoyo del personal profesional y técnico que se contrate para tal fin, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del ejecutor. Además, estará sometido a las disposiciones que sobre su responsabilidad y funciones ha determinado la Ley 1474 de 2011 Estatuto Anticorrupción.

1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de la JAC.
2. Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del convenio.

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO:

Del análisis técnico, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal realizado, el Municipio de Gramalote concluye que se encuentran plenamente acreditados los presupuestos de hecho y de derecho que justifican la celebración del presente Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara, cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE GRAMALOTE Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SANTA BÁRBARA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VÍA TERCIARIA SANTA BÁRBARA DEL MUNICIPIO DE GRAMALOTE, NORTE DE SANTANDER."

La necesidad que se pretende satisfacer corresponde al cumplimiento de los fines esenciales del Estado previstos en el artículo 2 de la Constitución Política, así como de las competencias asignadas a los municipios en materia de infraestructura vial y desarrollo rural, orientadas a garantizar condiciones adecuadas de movilidad, facilitar el acceso de la población a los servicios públicos, fortalecer la productividad del sector agropecuario y mejorar la calidad de vida de las comunidades rurales.

Así mismo, se verificó que el objeto del convenio se encuentra articulado con las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal "Gramalote Nos Une", respondiendo a una necesidad priorizada por la comunidad y respaldada por la Administración Municipal dentro de sus estrategias para el mejoramiento de la red vial terciaria del municipio.

Desde el punto de vista jurídico, se estableció que la celebración del Convenio Solidario es procedente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 95 de la Ley 2166 de 2021, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, así como los principios y disposiciones contenidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, normas que facultan a las entidades territoriales para celebrar convenios con los Organismos de

Acción Comunal, promoviendo la participación ciudadana y la ejecución de obras de interés comunitario mediante esquemas de corresponsabilidad.

Igualmente, se verificó que la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara cuenta con personería jurídica vigente, representación legal debidamente reconocida y competencia territorial en el área donde se desarrollará el proyecto, condiciones que la habilitan para celebrar el presente Convenio Solidario y participar activamente en la ejecución de las actividades previstas.

Desde el componente financiero, el Municipio de Gramalote cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para atender los aportes a su cargo, mientras que la Junta de Acción Comunal realizará los aportes comunitarios establecidos en los estudios previos, consolidando un esquema de cooperación que optimiza la inversión pública, fortalece la participación ciudadana y genera mayor eficiencia en la ejecución del proyecto.

Se concluye igualmente que la distribución de obligaciones, aportes, actividades y mecanismos de supervisión definidos en los documentos del proceso garantizan una adecuada ejecución del convenio, el control sobre la inversión de los recursos públicos y el cumplimiento de los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, eficacia, eficiencia y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

En consecuencia, y una vez verificada la existencia de la necesidad, la conveniencia de la contratación, la disponibilidad de recursos, la procedencia jurídica de la modalidad de selección, la idoneidad del Organismo de Acción Comunal y la viabilidad técnica y financiera del proyecto, el Municipio de Gramalote considera procedente adelantar la celebración del presente Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal de la vereda Santa Bárbara, por constituirse en el mecanismo jurídico idóneo para alcanzar los fines de interés general perseguidos por la Administración Municipal y contribuir al desarrollo integral de la comunidad beneficiaria.

Dado en Gramalote, a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2026.

ALVARO CARDOZO RIAÑO
Alcalde Municipal

Elaboró: ITG- Estructurador Técnico

Revisó: JAB - Asesor Planeación

Proyectó: MACC – Estructurador Jurídico Abogado Externo

Revisó: BJGL - Asesora Jurídica Externa